

# RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM Nº 0437/2018 La Paz, 12 de septiembre de 2018

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "*Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas*", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a la establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2016, presentada por la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) del departamento de Chuquisaca.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. Nº 144/2018 de 20 de julio de 2018, el mismo es notificado a la señora Sharon América Díaz Camacho, Delegada de la Representante de la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST)-Chuquisaca en fecha 12 de julio de 2018, para que en término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, mediante nota de fecha 9 de agosto de 2018, Claudia Jimena Torres Chávez Representante Legal de la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST)-Chuquisaca remite la documentación de descargo.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N°509/2018 de 27 de agosto de 2018, concluye y recomienda: "... el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N°0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de fiscalización, previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil en los Informes Preliminar y Complementario corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final"; " En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que bajo ese antecedente, el Informe Final de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2016 INF.FIS.UTF. N°232/2018 de la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST)-Chuquisaca de 29 de agosto de 2018, señala en sus conclusiones:

"C.1. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) del departamento de Chuquisaca, permiten levantar la observación expuesta en el numeral 2.1 referida a la falta de documentación original por un total de Bs3.084,60 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe.

C.2. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST)-Chuquisaca, subsanan la observación del numeral 3.2, punto B y se mantiene la observación descrita en el punto A referida a "Inexistencia de Suficiente documentación de Respaldo" del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST)-Chuquisaca, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010./

M: Dy M

RESOLUCIÓN TSE- RSP- ADM Nº 437/2018 Pág. 1 de 3





R.1. Se reitera a la Responsable de la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST)-Chuquisaca, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivos de modo que garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana.

#### CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, parágrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley Nº026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley Nº 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y especifico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos".

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece "Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP Nº 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del, Tribunal Supremo Electoral.

## **POR TANTO:**

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N°232/2018 de 29 de agosto de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST)-

www.oep.org.bo

La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN TSE- RSP- ADM Nº 437/2018 Pág. 2 de 3



Chuquisaca y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N°232/2018 a la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST).

**TERCERO.-**La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

TSE/YMAR

Lic. Katia Uriona Gamarra PRESIDENTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exemi Rodriguez VICEPRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

//1

Dr. Idelfonso Marnani Romero VOCAL TRIBUNAL ŞUPREMO ELECTORAL Lic. María Eugenis Choque Quispe

VOCAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Bra. Lucy Cruz Vilica

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunta Sandoval Arenas

VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí: WOShara Abg. Myriam Grace Obleas Arandia

SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

